

# CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P  
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR OLBERTO SALOMON  
TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6131

PANAMA, MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

## EL SEGURO SOCIAL

En la vida del individuo como en la de las comunidades juega un papel importante la "casualidad".

Al hombre más prevenido en sus negocios puede ocurrirle lo inesperado: El fuego destruye la fábrica, la tempestad hunde el barco en que vienen las mercaderías, la enfermedad o la muerte cambian a veces de golpe todos los planes para el porvenir.

La necesidad de prevenir estos incidentes desfavorables ha conducido a la fundación de empresas determinadas llamadas Agencias de Seguros.

Se ha demostrado de manera evidente que esos acontecimientos de la vida que llamamos "casuales" no acontecen sin ley ni orden, sino que cuando se toma una comunidad suficientemente grande, es posible calcular con bastante exactitud la probabilidad de que ocurra tal o cual incidente desagradable.

Esto ha dado origen en las Matemáticas al cálculo de las "probabilidades".

No quiere decir esto que alguien pueda calcular matemáticamente el día y la hora en que yo he de morir. Por suerte, esto no es determinable. Pero en cambio, sí es posible determinar con bastante exactitud la probabilidad que tiene en Panamá un hombre de treinta y seis años, normal, física y espiritualmente hablando, de morir antes de llegar a los cincuenta años, por ejemplo.

Tan exacto puede ser el cálculo que puede servir de base para fundar una institución financiera que pague el seguro de vida sin peligro de fracasar y con la seguridad de una ganancia más o menos calculable de antemano.

Para dar una idea de lo que es la probabilidad basta dar un ejemplo sencillo: Si arrojé una moneda al aire de modo que de varias vueltas antes de caer al suelo, hay dos posibilidades: Cara o sello. La probabilidad de que caiga "cara" es un medio, es decir, que si se arroja la moneda indistintamente un número suficientemente grande de veces al aire, la mitad de ese número habrá caído "cara" y la otra mitad "sello".

Si se trata de un dado, que tiene seis caras, la posibilidad de hacer el máximo, seis, será de un sexto.

La probabilidad de un quebrado que tiene como numerador el número de casos que pueden verificarse realmente cada vez (uno, en caso del dado, puesto que no puede quedar más que una cara arriba) y por denominador el número total de casos posibles y que pueden verificarse indistintamente, sin que haya preferencia de ninguna especie para un caso determinado.

La probabilidad de que un hombre de treinta y seis años (normal) muera antes de cumplir los cincuenta se obtendrá, por consiguiente, dividiendo el número total de los individuos de treinta y seis años que efectivamente han muerto antes de llegar a los cincuenta durante un

lapso de tiempo que mientras más grande se escoja será mejor para la seguridad del resultado, por el número total de los individuos de 36 años de la nación o del continente o de toda la humanidad, según el campo más o menos grande de observaciones estadísticas que se tengan a disposición. Claro está que habrá tanta mayor exactitud en los resultados mientras mayor sea el campo puesto bajo la observación estadística.

La experiencia demuestra que los fenómenos sociales en la vida de los pueblos están sometidos a leyes y medidas calculables. Esto demuestra que obedecen a causas constantes que aunque desconocidas obran sobre nosotros.

De aquí ha nacido poco a poco la conciencia de la responsabilidad so-

cial y de la necesidad de prevenir esos fenómenos.

El seguro social se diferencia de las empresas de negocios antes mencionadas en que no se haya un individuo ni un grupo de personas con capital quien da el seguro sino el Estado.

La legislación social de los países más cultos incluye en los presupuestos de la Administración grandes sumas para el "Seguro Social".

Una de las principales causas de la bancarrota del Estado Moderno la buscan algunos financistas precisamente en esas erogaciones forzadas, tanto más grandes cuanto más aguda es la crisis económica por que atraviesa el País.

Un ejemplo palpable nos está dando Inglaterra con su crisis ministerial y su formación de un Gabinete

de Coalición en el cual colaboran todos los partidos.

El partido "Laborista" exige el seguro social, pero en las actuales circunstancias no basta esta demanda, sino que urge encontrar solución al problema fiscal que se levanta desde el momento que las arcas nacionales no pueden responder a las exigencias de las leyes sociales.

Entre nosotros pecamos por el extremo opuesto.

Mientras que en Europa se paga al individuo que no trabaja cuando puede demostrar que está sano y que si no tiene ocupación es porque no la encuentra, aquí ni siquiera remuneramos debidamente los esfuerzos del trabajador.

Una de las lacras sociales más grandes de que padece nuestra comunidad panameña es la falta de seguro en caso de inutilizarse el trabajador o el empleado en el ejercicio de sus funciones.

En el caso del "maestro", que es el servidor público por excelencia, esta falta clama al cielo pidiendo justicia.

No se puede concebir iniquidad mayor que la que comete el Estado o la sociedad que dice al maestro que ha consumido sus pulmones y su vida toda enseñando el bien y la verdad: "Idos, ya sois inútil" vuestra presencia en la escuela es peligrosa".

Y el maestro se va adolorido, quebrantado, como una víctima inconsciente a morir de hambre en la reclusión y el abandono...

Es preciso legislar sobre el problema social; pero al mismo tiempo hay que pensar en la necesidad de producir las rentas necesarias para hacer efectiva la legislación social.

Una vez que Panamá tenga hijos eficientes, capaces de producir el máximo de rendimiento, no le será difícil conseguir de ellos mismos el aumento proporcional de la riqueza nacional.

Cabe recordar aquí la bella enseñanza de Jesús: "Amaos los unos a los otros". "Sed mansos y humildes de corazón".

De nada servirá a la nación tener hijos sanos y fuertes si ellos emplean estas energías en combatirse recíprocamente. De nada servirán las industrias, el comercio, las ganancias de la banca, si con ello crece proporcionalmente el ansia de lujo y de placer.

La verdadera riqueza emana de la "caridad cristiana", que nos obliga a no consumir todos los bienes que poseemos en egoísta culto de la propia personalidad o en defensa exclusiva de los intereses individuales.

Por eso, donde quiera que impera la caridad sobre la riqueza, donde reina el egoísmo hay miseria y aún cuando se posea el capital mundial acumulado en los bancos nacionales.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 20.

### CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 427 de 28 de Septiembre

Resolución N° 428 de 28 de Septiembre

Resolución N° 429 de 28 de Septiembre

Resolución N° 430 de 28 de Septiembre

Resolución N° 431 de 28 de Septiembre

Resolución N° 432 de 28 de Septiembre

Resolución N° 433 de 28 de Septiembre

Resolución N° 434 de 28 de Septiembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Contrato N° 53 de 1931

Contrato N° 55 de 1931

Contrato N° 57 de 1931

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

El Seguro Social

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

# LABOR EN HACIENDA Y TESORO

## CONCEDERSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

### RESOLUCION NUMERO 427

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 427.—Panamá, Septiembre 28 de 1931.

La señora Victoria Palacios se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Victoria Palacios el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, de 12 metros de frente por 15 de fondo, alhnderado así:

- Norte, solar de Pedro Panezo.
- Sur, solar descarpado.
- Este, calle Calvario.
- Oeste, tierras libres.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 428

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 428.—Panamá, Septiembre 28 de 1931.

La señora Beatriz Benigno se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Beatriz Benigno el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, de 3 metros de frente por 10 de fondo, alhnderado así:

- Norte, casa del señor Pedro Arriola.
- Sur, casa de Natali Henedia.
- Este, casa de la señora Elisa Chaverria.
- Oeste, casa del señor Dámaso Cárdenas.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 429

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 429.—Panamá, Septiembre 28 de 1931.

El señor Candelario Blanco se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Candelario Blanco el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, de 9 metros de frente por 7 de fondo, alhnderado así:

- Norte, casa de Sixto Quintanar.
- Sur, río Tucuti.
- Este, casa de Francisco Blanco.
- Oeste, casa de José Checa.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 430

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 430.—Panamá, Septiembre 28 de 1931.

El señor José Isabel Jaramillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Isabel Jaramillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, de 14 metros de frente por 4 de fondo, alhnderado así:

- Norte, calle de por medio y escuela pública.
- Sur, casa de Tiblmaso Chavís.
- Este, casa de Silvio Jaramillo.
- Oeste, terrenos baldíos.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 431

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 431.—Panamá, Septiembre 28 de 1931.

El señor Socorro Castillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Socorro Castillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 10 metros de frente por 15 de fondo, alhnderado así:

- Norte, el mar.
- Sur, el Canal.
- Este, casa de Fernando Ríos.
- Oeste, casa de W. Mofat.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 432

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 432.—Panamá, Septiembre 28 de 1931.

El señor Nemesio García se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nemesio García el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 29 metros de frente por 4 de fondo, alhnderado así:

- Norte, solar de Victoria García.
- Sur, solar de Anad Ortega.
- Este, predio del peticionario.
- Oeste, solar de Eustacio García y calle de por medio.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 433

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 433.—Panamá, Septiembre 28 de 1931.

El señor Ciríaco Rebolledo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ciríaco Rebolledo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, de 15 metros de frente por 10 de fondo, alhnderado así:

- Norte, callejón de por medio y solar de Albertina Bethancourt.
- Sur, callejón de por medio y casa de Miguel Vergara.
- Este, callejón de por medio y casa de Julián Arvia.
- Oeste, avenida Balboa.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 434

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 434.—Panamá, Septiembre 28 de 1931.

El señor José Anselmo Araúz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Anselmo Araúz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 40 metros de frente por 8 de fondo, alhnderado así:

- Norte, posesión de Zeila Cedeño.
- Sur, solares libres.
- Este, camino que conduce al Campesino de Avilés y Puerto de Pedregal.
- Oeste, callejón que conduce al Campesino de Avilés y Puerto de Pedregal.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

# Labor en Agricultura y Obras Públicas

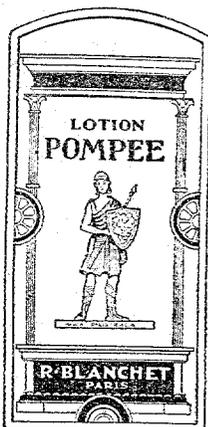
## SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
Presente.

Yo, René Blanchet, varón, mayor de edad y de este vecindario, en mi propio nombre, ocurro al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, en solicitud de que se ordene el registro de una marca de fábrica de mi propiedad que me pare distinguir en el comercio de la República productos nacionales tales como pomadas, polvos, esencias y lociones de mi fabricación.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuyo fondo se destaca la representación de un general romano uniformado a la antigua y arriba de esta representación la palabra Pompee. Más arriba de la palabra Pompee se lee esta otra: Lotión. En la parte inferior de la etiqueta se leen las palabras "R. Blanchet, París". Esta marca podrá usarse en toda forma, en todo color y en todo tamaño sin que afecte su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Se aplica a los envases, cajas, paquetes y embalajes que contienen los artículos que ampara dicha marca.

Acompaña: los comprobantes de pago de los derechos fiscales; un cilíndro y cuatro marbetes de la marca.

René Blanchet.

Panamá, 14 de Septiembre de 1931.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Septiembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para sus efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
Presente.

Yo, Abraham José Benedetti, mayor de edad y de esta vecindad, en nombre y representación de la sociedad "Benedetti Hermanos", de esta plaza, de la cual soy socio con derecho al uso de la razón social, solicito para dicha Sociedad el registro de una marca de fábrica que use dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio de esta República un vino tónico que sirve para combatir la debilidad de la sangre, la Anemia, clorosis, agotamiento, paludismo, postración nerviosa y cansancio cerebral.

La marca consiste en la palabra "Asfetorina", la cual podrá usarse en toda forma, color y tamaño, separadamente o en combinación con otros elementos, tal como convenga a los intereses de la Sociedad fabricante que represento. Esta marca se aplicará a las etiquetas distintivas del producto que ampara, a las cajas, frascos y cualquier otro envase que contenga el producto.



Acompaña: los comprobantes de pago de los derechos fiscales y de publicación, un cilíndro y cuatro marbetes de la marca.

Abraham J. Benedetti.

Panamá, 18 de Noviembre de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Septiembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

### CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (0.10 cm.), en El Llano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, que proporcione agua suficiente para la población, sacándola

con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escija dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a decisión a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Subvención Públicas.

Artículo 3º Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y haría que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, este dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquistos y estrados inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º Para instalar la bom-

ba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descanse en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10. El Gobierno pagará al Contratista la suma de cincientos cincuenta balboas (B. 500.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado este en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si no se levare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contratadas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Agosto de 1930.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE ESTADO	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Viejos	Niños	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	10	7	6	4	3	6	5	3	5	4		
SANTO DOMINGO.....												
El Cocle.....												
El Pedregoso.....	1	3						1	1			
Ceballos Abajo.....												
San José.....		2	1	4				2	2			
El Sotobuero.....												
La Palma.....	1	2		4			1	2	2	1		
La Teja o Santo Domingo.....												
San Rico.....		3		1				1	1	1	1	
Valeriquito.....												
LOS SANTOS.....	3	7	2	10		4	4	5	5	4		
Las Gaitas.....												
San Sebastián.....		2	4	1								
GUAYARIBE.....	3	5	4	10		2	3	3	4	2		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....		3	4	6			6	5	6	3		
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Orizaba.....												
Moguelón.....												
POCRÍ.....												
Parí.....		3			1	1	3	1	2	2		
La Joya.....												
Parí.....												
PEDASÍ.....	1	3		3			1	4	3	2		
Marías.....		1		2			1	1		1		
Tonosí.....		3		5				1		2		
Altos de Guerra.....										1		
Totales.....	24	44	18	49	4	13	26	29	31	24		

Panamá, 31 de Agosto de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

E. FERNÁNDEZ JAHN.

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.  
Teléfono. 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.  
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo.)

## SECCION EDITORIAL

### EL PORVENIR DE LA HUMANIDAD

Este malestar general que se siente en el mundo, no tan sólo a lo que se refiere económicamente, sino que se manifiesta también en otros órdenes de la vida mundial, como si las fauces de un enorme monstruo se abrieran para engullirse a la Humanidad, es hoy por hoy la preocupación de los hombres que ansian con vehemencia la confraternidad de las Naciones.

Los serios y complicados disturbios del Lejano Oriente así lo evidencian. Dos naciones que parecían conservar, aparentemente, una amistad íntima y sincera; que apenas si discutían de palabras sus problemas, cesaron de seguir estas prácticas civilizadoras y sensatas, que son las que aconseja la cordura y la prudencia, y como dos enemigos mortales se van a la guerra que ya parece inevitable.

¿Quién será capaz de detener la marcha acelerada de Marte? La Liga de Naciones parece impotente. Y las potencias que tienen en Lejano Oriente sus intereses, se agitan en todos los sentidos, se cruzan notas y se forman protestas quién sabe con qué fin; y es muy posible, casi seguro, que contemplaremos otro espectáculo mayor, más resonante y sangriento todavía, que el que dejó en nuestra mente la última refriega europea.

De nada valen, pues, los esfuerzos supremos de los pacifistas. De nada los discursos en congresos y academias. De nada, en fin, el giro perpetuo de millares de hombres desocupados que quisieran ver esos dineros gastados en cañones y balas, destinados a levantarle un templo al trabajo y a la paz. De nada valen las lágrimas de las viudas, el dolor de las hermanas, el pesar de las novias, la orfandad de los hijos y el luto de tantos hogares!...

¿Qué de acontecimientos terribles, de una incalculable magnitud, se ciernen amenazadores sobre el mundo, "como si las fauces de un enorme monstruo se abrieran para engullirse a la Humanidad"!

Las teorías de los que sostienen que el estado natural del hombre es la guerra, quedan en pie. Y triunfa Hobbes sobre Rousseau, porque ese es el maldito destino de la Humanidad: vivir en lucha perpetua.

¿Quién acabará con sus instintos? Sólo el tiempo lo sabe, porque él es el gran revelador de la verdad. Y hoy como mañana y como siempre, mientras haya intereses creados que discutir, los cañones y las balas serán los únicos árbitros en esta clase de deliberaciones. ¡De nada valdrán las palabras, porque las palabras, palabras son!

### LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### CONTRATO NUMERO 10

Entre las suscritas y el Sr. J. H. Hilbert, se celebró el día 10 de Junio de 1931, un contrato para la construcción de una bomba en el lugar que se indica en el presente contrato, el cual se celebró en el Departamento de Agricultura y Obras Públicas, en la ciudad de Panamá, a las 10 de la mañana.

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusivos, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Entre las suscritas y el Sr. J. H. Hilbert, se celebró el día 10 de Junio de 1931, un contrato para la construcción de una bomba en el lugar que se indica en el presente contrato, el cual se celebró en el Departamento de Agricultura y Obras Públicas, en la ciudad de Panamá, a las 10 de la mañana.

Artículo 2º.—Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numerada que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, y colocada por el Contratista.

Artículo 3º.—El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 4º.—Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundización suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 5º.—El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusivos, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 6º.—El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusivos, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 7º.—Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 8º.—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envía el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.—Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 9º.—Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho concluido, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 10 días del mes de Junio de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

#### CONTRATO NUMERO 11

Entre las suscritas y el Sr. J. H. Hilbert, se celebró el día 10 de Junio de 1931, un contrato para la construcción de una bomba en el lugar que se indica en el presente contrato, el cual se celebró en el Departamento de Agricultura y Obras Públicas, en la ciudad de Panamá, a las 10 de la mañana.

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusivos, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 2º.—Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3º.—Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º.—El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.—El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 6º.—Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundización suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 7º.—El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusivos, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 8º.—Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 9º.—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envía el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.—Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 10.—Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho concluido, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 10 días del mes de Junio de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

**SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

**LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.  
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

**SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR**

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

**SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Méx.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

**SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA**

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

**LLEGADA DE CORREOS AEREOS**

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN**

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gpe. . . . .	Oct. 13 "Flandre" . . . . .	3 p. m.
Para Kingston, Ja. y Nueva York. . . . .	Oct. 15 "Baracon" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana. . . . .	Oct. 16 "Ulúa" . . . . .	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. . . . .	Oct. 16 "Cefahu" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, Por-of-Spain, Trin. y Barbados. . . . .	Oct. 16 "Teutonia" . . . . .	3 p. m.
Para Nueva York, Europa. . . . .	Oct. 17 "Santa Inez" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston. . . . .	Oct. 17 "Zacapa" . . . . .	3 p. m.
Para Nueva Orleans La, Por esta vía México y Hong Kong. . . . .	Oct. 17 "Atenas" . . . . .	2 p. m.
Para Habana y Nueva York. . . . .	Oct. "California" . . . . .	4.30 p.m.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala. . . . .	Oct. 20 "Galicia" . . . . .	3 p. m.

**CENTRO Y SUR AMERICA**

Para Buenaventura, Manta, Guayaquil y Paita. . . . .	Oct. 14 "Orestes" . . . . .	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil. . . . .	Oct. 16 "Santa Bárbara" . . . . .	10 a. m.
Para Centro América. . . . .	Oct. 17 "Acajutla" . . . . .	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta. . . . .	Oct. 17 "Cérigo" . . . . .	10 a. m.

**CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia. . . . .	Oct. 12 "Flaners" . . . . .
De Nueva York y Europa. . . . .	Oct. 11 "Kutucklan" . . . . .
De Nueva York y Europa. . . . .	Oct. 14 "Rosa Luchembach" . . . . .
De Nueva York y Europa. . . . .	Oct. 15 "Santa Barbara" . . . . .
De Nueva York y Habana. . . . .	Oct. 16 "Ulúa" . . . . .
De Jacksonville. . . . .	Oct. 16 "Pres. Adams" . . . . .
De Nueva Orleans, La. Hong Kong y México. . . . .	Oct. 14 "Turriaba" . . . . .
De Chile, Perú, Bahía, Ecuador y Colombia. . . . .	Oct. 17 "Santa Inés" . . . . .

**SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)**

Para Bocas del Toro. . . . .	Oct. 12 "Dora E." . . . . .	10.50 a. m.
Para Bocas del Toro. . . . .	Oct. 11 "Nelly Moulton" . . . . .	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro. . . . .	Oct. 16 "Turriaba" . . . . .	10.50 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David. . . . .	Oct. 10 "Esparta" . . . . .	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles. . . . .	Oct. 10 "Nuevo Panamá" . . . . .	3 p. m.
Para el Interior de la República. . . . .	Lunes Miércoles y Viernes a las 4 p. m.	

**SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)**

De el Interior. . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro. . . . .	los Martes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles. . . . .	los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal. . . . .	los Jueves (P. M.)

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO  
CRICAMOLA**

**El Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande, pasa visita al señor Corregidor de Cricamola**

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, a la Oficina del señor Corregidor de Policía de Cricamola, el día 4 del mes de Septiembre de 1931.

En Canquintu Cabecera del Corregimiento a las 2-P. M. del día 4 del mes de Septiembre de mil novecientos treinta, y uno, se presentó el señor Alcalde Municipal a la oficina del señor Corregidor de Policía, en asocio de su Secretario Eufemio Serrano, con el fin de practicar la visita reglamentaria. Presente en su Despacho el señor Corregidor Samuel Baker, quien una vez impuesto del objeto de la visita. El señor Alcalde procedió enseguida a examinar todos los negocios, y documentos útiles etc etc. de la Oficina a su cargo.

Encontrándose en los siguientes:

Un Código Administrativo, en muy mal estado.

Uno para registro de Nacimiento del Estado Civil, en mala condición.

Una Caja de Plumas, una resma de papel de Oficio.

Una foja de papel secante, una botella de tinta.

Cien sobres de Oficio. Un sello. Una almohadilla.

Una bandera panameña. 2 sillitas en buen estado.

1/2 docena de lápiz. 7 notas Oficiales.

Muchas de moner cuantía impuestas S.

Expuso el señor Corregidor, que durante el presente año, de acuerdo con órdenes del señor Alcalde, con el trabajo subsidiario se había limpiado todos los caminos del servicio público en el Corregimiento; Que dando aún el que en la próxima se-

mana debe empezarse desde la Cabecera del Corregimiento hasta el Puerto de este Rio lugar designado para la importación y exportación, de sus productos y mercaderías. Por disposición del señor Alcalde, y con la aprobación de todos sus vecinos. Este camino es nuevo de herradura, y mucho mejor que el que antes había lleno de dificultades, e inconvenientes, que mucho perjudica a los intereses de todos. El señor Corregidor le reclamó al señor Alcalde, que hace mucho tiempo viene prestando honrada y fielmente al Gobierno sus servicios como Corregidor de Policía sin que se le pague por el local, que ocupa la Oficina, ni se le dé ninguna remuneración, y que él era pobre, y padre de familia, con necesidades, y derecho como todos los demás empleados a que se le designe un sueldo, por sus honorarios que lo ayude en sus necesidades, y le sirva de estímulo, para el empleo de su influencia, e importante servicio, política con que siempre ha cooperado, como amigo del Gobierno, y por ser el único nativo indígena, que siempre ha tenido el mayor prestigio entre sus paisanos indígenas. El señor Alcalde le manifestó que lo consideraba con justa razón, y que podía tener la seguridad de que él se tomaría interés con el señor Gobernador de la Provincia, para que él a su vez lo exponga ante el Excelentísimo Presidente, y el señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se le pueda satisfacer su justo deseo.

Dándose por terminada la presente visita se firma por constancia. El Alcalde Municipal,

Justo C. TELLES.

El Corregidor

SAMUEL BALLEEN.

El Secretario ad-hoc

José E. Serrano F.

**La "Gaceta Oficial"**

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc. etc.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1929... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1923... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colectores de Leyes

- Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degüello... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licor al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25
Leyes Decretos Etc.:
Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 7 de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1908, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1° de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 29, 31 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50
Fórmulas Impresas:
Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.95 c/n, B. 1.25 el ciento y E. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varias:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50

- Aranceles Consulares en España... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION
Hasta las 3 de la tarde del 28 del mes de Octubre del presente año se recibirán, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de granito artificial, baldosas, cerámicas y azulejos para el Hospital "José Domingo de Obaldía".
Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.
El pliego de cargos y especificaciones así como los planos de la obra podrán solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.
Panamá, Septiembre 25 de 1931.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION
En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y maderas para el Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, Provincia de Chiriquí.
El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.
Panamá, Octubre 5 de 1931.
RAMON E. MORA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
30 vs.—5

AVISO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá.
HACE SABER:
Que en poder del denunciante señor Fabio A. Urrutia, se encuentra depositada una vaca parida con su cria, por orden de este Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y horrada en la pulpa derecha, así: (...), la que según el denunciante tiene mas de dos años de estar pastando en los campos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cría es una ternera como de un año de edad, mancha, orejona y del mismo color de la madre.
De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.
Natá, 20 de Enero de 1931.
El Alcalde,
OCTAVIO BERRACAL
El Secretario,
Solomón Barragán Pinzón.
20 vs.—22

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:
Que en el juicio de sucesión intestada de Carraón Acevedo, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria a la letra dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Las Tablas, veintre de Noviembre de mil novecientos treinta.

Vistos: ...

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transcrita y habiéndose pues comprobado las circunstancias requeridas por la Ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

- 1° Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Carraón Acevedo desde el día cinco (5) de Agosto del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción;
2° Que es heredero sin perjuicio de tercero el Municipio de Poerí en donde tuvo establecido su último domicilio la citada; y
3° Compúzanse a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.
Fíjese y publíquese el Edicto a que se refiere el artículo 1901 del Código Judicial.
Notifíquese y cópiase.

M. TEJADA.—Vidal E. Cano...

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en este Juicio se presente a hacerlos valer dentro del término legal, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez, M. TEJADA.
El Secretario, Vidal E. Cano.
3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, mancha a fuego en el perfil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintidós del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sembrerías agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.
Boquerón, 5 de Enero de 1931.
El Alcalde,
E. CANDANEDO.
El Secretario,
Ramón Rodríguez.
30 vs.—4

**AVISO IMPORTANTE**

*Dirección General de los Archivos Nacionales.*

Para facilitar el conocimiento del público en general y de las autoridades judiciales, administrativas y municipales de todos los asuntos relativos a los Archivos Nacionales de Panamá, se publica a continuación todo lo resuelto por el Poder Ejecutivo sobre el particular, a saber:

**Copias gratis.**—No pagarán impuesto alguno las copias que soliciten los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y en negocios cuya tramitación tiene lugar de oficio.

Tampoco pagarán derecho alguno las copias en que tengan interés la Nación o los Municipios.

(Artículo 4º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

**Copias en idioma extranjero.**—Las copias de documentos en idiomas extranjero que reposen en los Archivos Nacionales, pueden ser expedidas después de haber sido traducidos los documentos por el Intérprete Oficial, pues el Director de los Archivos Nacionales no está en la obligación de ordenar copias en idioma extranjero.

(Oficio número 91-A, de 24 de Enero de 1923 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

**Copias de planos.**—Las copias de planos que figuran en los expedientes de tierras que reposan en los Archivos Nacionales serán hechas por un Agrimensor Oficial y referendadas por el Agrimensor General de la República, después de lo cual el Director de los Archivos Nacionales certificará en el cuerpo de la copia sobre su procedencia y autenticidad.

(Decreto 191 de 22 de Octubre de 1928 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

**Despase de documentos.**—“Quedan prohibidos los despases de los documentos de los expedientes y legajos archivados (en los Archivos Nacionales); los interesados en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos deseen, en el papel correspondiente, las cuales harán fe pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo”.

(Artículo 13 de la Ley 4ª de 24 de Septiembre de 1924).

**Director interino.**—En los casos de ausencias temporales o accidentales del Director General de los Archivos Nacionales, lo suplirá el Jefe de la Sección de Justicia de la misma institución.

(Artículo único del Decreto 134 de 16 de Octubre de 1930).

Las copias que el Director General de los Archivos Nacionales expida y firme, serán documentos auténticos que tendrán el mismo valor probatorio que las copias expedidas por las Secretarías de los Tribunales y por los Notarios Públicos.

(Artículo 2051 del Código Administrativo).

**Entrega de copias.**—No será entregada ninguna copia mientras no se muestre al Director General de los Archivos Nacionales que su valor ha sido debidamente pagado en el Banco Nacional.

(Artículo 9º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

**Pagos de los derechos.**—Los derechos que se perciben conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 16 de Diciembre de 1925, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ingresarán al Tesoro Nacional. Su liquidación se hará en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se pagarán en el Banco Nacional.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

**Prohibición de salida de expedientes, legajos o documentos.**—El Director General de los Archivos Nacionales puede devolver los expedientes y legajos que conserva en la institución a su cargo siempre que dichos expedientes y legajos traten de asuntos que no han sido resueltos de modo definitivo o que no han fenecido

de legalmente. Por lo demás, queda prohibido en absoluto la salida del local de los Archivos Nacionales de cualesquiera otras clases de expedientes, legajos o documentos.

(Resolución número 148, de 12 de Agosto de 1925, de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

**Solicitudes de copias.**—Las solicitudes de copias de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales las podrá hacer el interesado verbalmente. Las de las Secciones Histórica y Administrativa se harán siempre en papel sellado de primera clase.

(Artículo 5º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

**Solicitudes de copias del interior del país.**—Fuera del Distrito donde se encuentra la capital de la República, las copias pueden solicitarse por telégrafo, previo certificado de la respectiva oficina telegráfica de que la solicitud ha sido hecha en forma legal y siempre que alguien suministre el papel sellado necesario.

(Artículo 6º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

**Valor de los certificados.**—Los certificados que a petición de algún particular expida el Director General de los Archivos Nacionales pagarán un balboa con cincuenta centésimos de balboa ((B. 1.50) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes.

(Artículo 7º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

**Valor de las copias en materia histórica o administrativa.**—Las copias de cualesquiera de los documentos que componen las Secciones Histórica y Administrativa de los Archivos Nacionales, pagarán veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada página.

(Artículo 3º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

**Valor de las copias en materia judicial.**—Las copias de los expedientes de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales pagarán un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada una de las siguientes.

Si se tratare de asuntos del ramo criminal la tarifa se reducirá a la mitad.

(Artículo 2º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Panamá, 20 de Agosto de 1925.

JUAN ANTONIO SUZU,  
Director General de los Archivos Nacionales.

**EDICTO EMPLAZATORIO N.º 8**  
*El Juez Segundo del Circuito de Colón.*

Por el presente cita y emplaza a Tobias Peña, natural del Ecuador, soltero, marino, de veintidós años de edad y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el dolo de hurto, según auto de proceder que lleva fecha de 10 de Octubre de mil novecientos treinta y uno, con la advertencia de no hacerlo, su omisión se entenderá como un índice grave en su conducta y se reserva solemnemente su intervención.

Reservados todos los habitantes de la República que manifestaren el paradero del citado, se pena de ser juzgado como conculcadores del Edicto para que se le persiga, si su diligencia no lo hubieren con las salvaguardas del artículo 298 del Código Judicial y adquiriere a las autoridades del orden Judicial y Judicial que procedan a su captura o a ordenen.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal a los trece días del mes de Octubre

de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,  
A. Ehlers.

5 vs.—1.

**EDICTO NUMERO 22**

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora María Guardia de Arosemena, ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno baldío nacional de que está en posesión, situado en Los Llanitos, jurisdicción del Distrito de San Carlos, por medio del siguiente escrito:

“Señor Gobernador de la Provincia, Presente.

Yo, María Guardia de Arosemena, mayor de edad, casada, panameña, propietaria y vecina de esta ciudad, pido que se me expida título definitivo por compra de un globo de terreno baldío ubicado en el Corregimiento de “Los Llanitos”, jurisdicción del Distrito de San Carlos, del cual estoy en posesión desde hace más de quince años y por ser el mismo pastadero de mis ganados, tanto vacuno como caballar. El terreno cuya adjudicación, por compra solicitó, está cercado y tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales ocupados por la sucesión de don Julio Guardia Vioto, hoy del Doctor Gregorio Miró Denis; Sur, y Este, con la carretera del Valle y terreno ocupado por Antonio Hidalgo; y Oeste, terrenos nacionales y las faldas de los cerros que circundan el Valle. Este terreno tiene una extensión superficial de DIEZ Y SIETE HECTAREAS con seis mil novecientos setenta y seis metros cuadrados (H. 17,6976 m2.) y se denominará “ALTOS DEL VALLE N.º 2”. Acompaño a esta petición el informe del agrimensor Oficial señor Bolívar Ponce, con tres copias del plano respectivo y las declaraciones rendidas por los señores Javier y Antonio Hidalgo y Julio C. Coronado, en las que consta el tiempo de la posesión que data de antes de la vigencia del Código Fiscal. Fundo esta solicitud en las Leyes 29 y 137 de 1925 y 19 28, respectivamente. Para que me represente en esta acción confiero poder especial al señor Gustavo Casís Miranda, mayor de edad, soltero, panameño, Abogado y vecino de esta ciudad con oficio en la casa número 85 de la Calle 14 Oeste, donde recibe notificaciones.

Panamá, Abril 29 de 1931.

María de Arosemena.  
Acepto.

Gustavo Casís M.º

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,  
J. A. JIMENEZ.

El Secretario,  
Dimas S. Rostrup D.

5 vs.—1.

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sembraderas de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

Moisés Castillo.

30 vs.—1

**AVISO**

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente ferrete (....) en la paleta izquierda y en la derecha y el anca de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Aljuntas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Per el Alcalde,

El Secretario,

Pedro Rodríguez A.

30 vs.—9

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 056

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1931**

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

**IMPORTANTE**

**LEY 12 DE 1931**  
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

**BANCO NACIONAL DE PANAMA**

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAFO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION  
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

**DECRETO 123 DE 1931**

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

**PAGOS POR ADELANTADO**